

# RELIGIÓN Y DERECHO EN LA GÉNESIS DE LA CRISIS DE LOS PAÍSES BAJOS: EL PROBLEMA JURISDICCIONAL<sup>1</sup>

Leandro Martínez Peñas  
Universidad Rey Juan Carlos

## 1.- Introducción

La integración de los Países Bajos en la Monarquía Hispánica, al convertirse en rey de esta última el joven Carlos V en 1516, trajo consigo la apertura de un difícil proceso de gobierno en el que los intereses del poder central y los de los poderes locales divergían profundamente, lo cual provocó el lento colapso del sistema jurisdiccional, la administración y la convivencia en la región, un deterioro que llevó primero a la Furia Iconoclasta de 1566, después al envío del duque de Alba, a la campaña militar de 1568 y, a la postre, al estallido de lo que habría de ser conocido, en virtud de su duración, como la Guerra de los Ochenta Años<sup>2</sup>.

Uno de los mayores problemas fue el casi imposible engarce de la legislación antiherética, basada en una serie de *placards* con normas para la persecución de los heterodoxos. A lo largo del reinado de Carlos V, la monarquía creó en los Países Bajos un sistema de represión que no castigaba la herejía en sí misma, puesto que esto quedaba en manos de las autoridades eclesiásticas locales, sino determinados comportamientos que aparecían como vinculados a los herejes, como era el caso de la blasfemia, la posesión, reproducción y difusión de libros prohibidos, dar cobijo a herejes o no denunciarles cuando se conocía

<sup>1</sup> Este artículo ha sido elaborado en el marco del Proyecto de Investigación DER2013-42039-P, cuyo título es “Evolución de las jurisdicciones especiales como instrumentos de control político-religioso, de seguridad y de orden público”, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad en la Convocatoria 2013 de Proyectos de I+D del Subprograma de Generación de Conocimiento, dentro del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia.

<sup>2</sup> Un resumen de este conflicto en GALLEGOS, F., “La guerra de los Países Bajos hasta la Tregua de los Doce Años”, en *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, nº 14, 2014, pp. 167-252. Ver también GALLEGOS, F., “La dimensión internacional de la guerra de los Países Bajos”, en FERNÁNDEZ, M., *Guerra, Derecho y política: Aproximaciones a una interacción inevitable*. Valladolid, 2014, pp. 45-64.

su existencia, etc. A partir de 1535, el sistema de justicia de los Países Bajos, en lo tocante a religión, tomó la forma de lo que Crew ha definido como una “Inquisición laica”.

El problema, desde el punto de vista católico, radicaba en el hecho de que los magistrados locales eran las autoridades encargadas de llevar a cabo en la práctica la aplicación de las medidas contra los herejes, pero, a diferencia de las autoridades centrales, con frecuencia preferían abstenerse de hacerlo o, en el caso de aplicarla, hacerlo con el mínimo rigor posible.

Pese a los *placards*, la Reforma se asentó con fuerza en Flandes y Holanda. En el área francoparlante, los ministros procedían de Ginebra y de Francia, siendo Amberes el más importante centro de irradiación del protestantismo en la zona; en la parte septentrional, donde se hablaba holandés, la mayor parte de los divulgadores reformados tenían su origen en Emden, en Frisia Oriental, y en tierras de los príncipes alemanes<sup>3</sup>.

En la década de 1530, se hizo fuerte el anabaptismo, llegado de la mano de refugiados procedentes de los núcleos heréticos alemanes, que habían sido reprimidos con violencia por los príncipes.<sup>4</sup> El principal propagador en los Países Bajos de esta visión del protestantismo Melchior Hoffman, que supo trasladar su visión apocalíptica de la religión a los pobres y menesterosos de la sociedad holandesa, lo que ha valido a esta confesión la calificación de “protestantismo de los pobres”. Las doce ejecuciones de anabaptistas que tuvieron lugar en Amsterdam, en 1535, fueron el comienzo de una oleada de represión contra el anabaptismo, que se saldó con sesenta y dos anabaptistas ejecutados solo en esa ciudad<sup>5</sup>. Más tarde, sería el calvinismo la principal corriente en amenazar el predominio católico en la región. El primer pastor de este credo llegó a la zona en 1544, y el número de fieles aumentó en rápida progresión. En la versión que arraigó en los Países Bajos, el calvinismo era una fe comprometida y activa, lo cual volvió la convivencia con los católicos más difícil de lo que había sido con los luteranos y alteró la cohesión entre sociedad y autoridades de una forma definitiva<sup>6</sup>.

## 2.- Justicia, jurisdicción y religión

Dada la concepción política de su tiempo, religión y gobierno eran dos cuestiones indisociables para las autoridades españolas, dos caras de un mismo

<sup>3</sup> CREW, P. M., *Calvinist preaching and iconoclasm in the Netherlands, 1544-1569*. Cambridge, 1978, p. 1, nota 1.

<sup>4</sup> TRACY, J. D., *Holland under Habsburg rule, 1506-1566*. Oxford, 1990, p. 147.

<sup>5</sup> MARTÍNEZ PEÑAS, L., “La intransigencia religiosa en los Países Bajos españoles (1521-1566)”, en ALVARADO PLANAS, J., *Estudios sobre intolerancia*. Madrid-Messina, 2010, p. 321.

<sup>6</sup> BENEDICT, P., “Introduction”, en *Reformation, revolt and civil war in Frande and the Netherlands. 1555-1585*. Amsterdam, 1997, p. 1.

problema, por lo que su modo de afrontarlo era diáfano sobre el papel: la única solución al problema político era la solución del problema religioso, lo cual a su vez llevaba al problema del choque entre las jurisdicciones locales y la jurisdicción especial necesaria para la persecución de la herejía, método que pretendía utilizarse en suelo de los Países Bajos<sup>7</sup>. La justicia, su control, y las dificultades generadas por las diferentes jurisdicciones eran una pieza clave en la gestión de la situación, y así lo afirmaba el propio Felipe II en una carta que hizo llegar a su hermana Margarita, gobernadora de los Países Bajos, a través del conde de Egmont:

*Le diréis y declararéis a la duquesa, mi hermana, que, aunque lo que toca a la religión me ha dado tan gran pena como queda dicho, más ha dado también muy grande entender cómo va lo de la justicia y policía y la disconformidad que hay entre los consejos, el poco respeto que se tiene a la justicia, sin la cual, como ella sabe, ninguna cosa puede permanecer, y que, habiendo pensado en ello, he querido escribir lo que se me ofrece para con su parecer y acuerdo poder tomar el camino más provechoso y que más pareciese convenir<sup>8</sup>.*

Sin embargo, había una diferente visión del papel del monarca como instancia última en el proceso de creación y aplicación del Derecho entre la mentalidad de la Monarquía Hispánica y la de los Países Bajos. Para los reyes hispánicos, el monarca es libre de dictar la legislación que considere oportuno, dentro del marco que suponen los valores del catolicismo, lo que también implica el buen y justo gobierno de sus súbditos. Por tanto, desde el punto de vista de Carlos V o de Felipe II, ellos eran libres de dictar las leyes que consideraran adecuadas para la salvaguarda del catolicismo y de su propio gobierno en los Países Bajos, de quienes eran soberanos naturales. Sin embargo, la larga tradición de diálogo entre los poderes locales y los soberanos naturales en Flandes y Holanda, habían dado lugar a una imagen diferente del papel del monarca en relación con la creación y aplicación del Derecho. Para los naturales de estos lugares, el príncipe era un legislador, pero esta potestad la desarrollaba a petición de las instituciones de los propios Países Bajos, es decir, de los consejos y de las ciudades. El proceso de legislación no solo era impulsado por estas instituciones, sino que también debían de ser consultadas durante la elaboración, e incluso debían dar el visto bueno último a la normativa elaborada por el soberano.

<sup>7</sup> Al respecto, puede verse MARTÍNEZ PEÑAS, L., “La legislación de Carlos V contra la herejía en los Países Bajos”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 16, 2012.

<sup>8</sup> AGS, Estado, leg. 527, doc. 4, fol. 4. Este mismo documento contiene una de las afirmaciones más conocidas y reveladoras sobre la personalidad del monarca español, cuando afirma, en relación con la herejía: “no tengo en nada yo perder cien mil vidas, si tantas tuviera, antes que consentirla” (fol. 5).

El que los monarcas españoles aplicaran una forma radicalmente diferente de entender la estructura última del proceso jurídico hizo que toda la legislación por ellos diseñada para los Países Bajos, y en particular la legislación contra la herejía, fuera contemplada con hostilidad por las instituciones flamencas y holandesas, y aplicada con reticencia, cuando no directamente obstruida<sup>9</sup>.

Como se ha dicho en párrafos anteriores, en los primeros años de la década, la amenaza religiosa más importante para los católicos de los Países Bajos lo constituía el anabaptismo:

*Particularmente ha de saber Vuestra Majestad que en Holanda el anabaptismo que es la herejía más grave y detestable de todos está tan extendido que públicamente osan los herejes decir están rebautizados y en su casa predicán así nobles como particulares ciudadanos. La nobleza de aquellos condados está en extremo gastada y tanto que milagrosamente nos sustenta aquel estado en la profesión de la religión católica y obediencia de su majestad. En Zelândia predicán secretamente, más no tanto*<sup>10</sup>.

Sin embargo, el diagnóstico de los problemas y las soluciones propuestas no diferían mucho de las que, tan solo algunos años más tarde, se propugnarían para tratar de erradicar la influencia calvinista de la sociedad de los Países Bajos. Lo fundamental era mantener a los protestantes fuera de las instituciones, donde, desde el ejercicio de las jurisdicciones que corresponden a los diferentes ámbitos gubernativos, podían bloquear la propia persecución de la herejía, en tanto en cuanto no se dispusiera de una jurisdicción especial para ello, al margen del resto del aparato de justicia y completamente vinculada y controlada a la administración central, no a los poderes locales.

Esta purga de herejes y sus protectores había de emprenderse, en primer lugar, al nivel de los consejos provinciales:

*Si justicia hubiese con gran facilidad y ningún trabajo prenderían muchos predicadores herejes y los quemaría. Puede Su Majestad siendo servido poner remedio en males tan graves tener esta orden para remediarlos. Lo primero que Su Majestad ha de mandar que en sus consejos provinciales, que en estos estados tienen que ser siete o menos, uno en Bruselas, delegado de Brabante, el segundo en Gante, del condado de Flandes, el tercero en Mons de Henao, de Anonia, el cuarto en Luxemburgo para el estado de Luxemburgo, que es ducado antiquísimo, y para el ducado de Limburg, que está junto*

<sup>9</sup> Según algunos autores, en el siglo XVI el poder de legislar en los Países Bajos ya recaía en exclusiva en el príncipe o el gobernador general que hubiera designado (GOOSENES, A., *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas meridionaux. 1520-1633. Tome I: La legislation.* Bruselas, 1997, p. 47).

<sup>10</sup> AGS, Estado, leg. 526, doc. 149, fol. 1.

y es pequeño estado. El quinto en Gueldres en Nimega y el sexto en La Haya para Holanda y Zelanda y otras islas a estas vecinas. El séptimo en Frisia, el octavo en Artois y el noveno en Namur.

*Su Majestad provee como señor supremo de estos estados de conciliarios, y presidentes a todos estos consejos, esté Su Majestad advertido de no proveer ningún conciliario y, principalmente, presidente, de quien primero no haya mandado hacer particular información de su opinión y fama, si le tienen en la tierra donde vive por católico, si ha tenido cargo de justicia por Su Majestad, si ha castigado las herejías y herejes con cuidado y verdadero celo; Su Majestad mandare hacer esta probanza por personas católicas y dignas de fe, porque tiene Su Majestad nueve cancelarios o presidentes y cada uno de estos tiene cuatro o cinco conciliarios y cierto conozco yo muchos que no aconsejan lo que sea servido de Su Majestad servir, sino lo que quieren y favorecen públicamente a los herejes tanto que toman sus procesos y los hacen perdidos y otras cosas gravísimas<sup>11</sup>.*

Incluso los cargos relativamente menores de esos consejos debían de ser comprobados minuciosamente, antes de asignarse:

*Importa mucho también que Su Majestad no provea a ningún abogado fiscal suyo si no tuviera del primero bastante satisfacción que no solo es muy católico sino muy celoso de la honra de Dios, de la conservación de la religión católica y del servicio de Su Majestad. Tiene Su Majestad en estos consejos que he referido nueve abogados fiscales a los cuales da particular entretenimiento porque defiendan las causas suyas, con particular estudio y celo y principalmente las de la religión católica y algunos de ellos a costa de su majestad son abogados de los herejes<sup>12</sup>.*

Las razones de este control de los consejos provinciales se vinculaba directamente con el ejercicio de la justicia en el problema religioso:

*De esto resultará singular utilidad y servicio de Dios y a Su Majestad, la razón es esta: porque todos los consejos en cada uno de los estados tienen particular preeminencia sobre todos los senados de su jurisdicción, de suerte que aunque la justicia y cognición de las cosas criminales primeramente sean del senado de alguna villa, no puede rectamente en el conocimiento de alguna causa tocante a la fe o a otra materia, tiene el consejo autoridad para advertirle su negligencia o injusticia y aún para tomarle la causa y juzgarla según la equidad del derecho, que en la pronunciación de la sentencia siguen. Si el consejo tuviese este cuidado y Su Majestad*

<sup>11</sup> AGS, Estado, leg. 526, doc. 146, fols. 1-2.

<sup>12</sup> AGS, Estado, leg. 526, doc. 146, fol. 2.

*se lo mandase y procurase informar de hombres buenos sería en ese caso bien servido de sus presidentes y abogados fiscales, sin ninguna duda las cosas de religión grandemente se remediarían, y está Su Majestad obligado a hacerlo si no quiere caer en la indignación de Dios, cuyo presidente y vicario por divina constitución en las cosas temporales está provisto en la tierra. Lo que secundariamente se ha de hacer es que el procurador general de todos estos estados procura las cosas que a su servicio tocan, tenga particular cuidado de proveer y solicitar las cosas tocantes a la religión. Para esto será Su Majestad servido de promover en aquel oficio a hombres quien sea muy católico y no solamente católico sino celoso y en la provisión Su Majestad, para tomarle en este oficio firmare que Su Majestad expresamente le mande tenga cuidado de este oficio, significando lo mucho de esto será servido y que tendrá a su desgracia e indignación sino hiciese lo que su majestad en esta forma le mandare<sup>13</sup>.*

El problema con la alta nobleza era diferente. Muchos de estos príncipes y títulos tenían competencias jurisdiccionales sobre sus dominios patrimoniales, por lo que no se les podía imponer un determinado modo de ejercerla, y, en líneas generales, tendían a ser benevolentes con el calvinismo. En cambio, sí podía actuarse sobre los aristócratas en lo que hacía referencia al desempeño de cargos públicos, en particular los oficios más altos que se les asignaban, como gobernadores provinciales:

*No provea ningún príncipe por gobernador que no sea católico y enemigo de herejes, ni que sea sospechoso, y si lo hay ahora que le quite el gobierno y le llame para aquella firma en su Corte o en otra aparte, donde no pueda hacer daño ni ofender a la religión católica ni favorecer a los herejes. Porque príncipes Su Majestad tiene puestos para gobernadores de sus estados hay algunos que gobiernan a su voluntad y no a la de su majestad<sup>14</sup>.*

El 29 de marzo de 1567, fray Lorenzo de Villavicencio escribía a la Corte de Madrid una nota con lo que, a su juicio, habían de ser las medidas a imponer

<sup>13</sup> AGS, Estado, leg. 526, doc. 146, fols. 4-5. Otro informe del mismo tiempo insistía en la importancia clave del control de la justicia, para lo que sugiere que se implemente un sistema de visitas: “Primeramente Su Majestad tiene necesidad de poner remedio a la cosa de la justicia, porque mucho tiempo que en aquellos estados no se ejercita como conviene, a cuya causa han venido los males y abusos que hay ahora, así en lo de la religión como en todas las otras cosas, y este mal ha salido del consejo privado y del de Brabante, y de allí en todos los otros consejos de todos los estados sería necesario que Su Majestad los hiciese visitar, juntamente con el de sus finanzas, que estos tienen muy gran necesidad de ello. Esta visita Su Majestad debe mandar hacer por personas idóneas y suficientes, no naturales de aquellos estados, dándoles por ayudas algunas personas naturales de ellos que escriban para solo avisarles de los ritos y costumbres de aquellos estados, para que mejor lo puedan ejecutar” (AGS, Estado, leg. 526, doc. 132, fol. 4).

<sup>14</sup> AGS, Estado, leg. 526, doc. 146, fol. 5.

para devolver la zona a la completa obediencia al rey, centradas en una vuelta al orden de las instituciones religiosas, muy perturbado tras los disturbios del verano anterior:

*El duque [Alba], allanado con los estados, ha de entender en negocios y principales fondos, el primero es el de la religión y el segundo es el de la obediencia de Su Majestad y remedio de la República. En este negocio de la religión habrá de satisfacer las cosas siguientes. Lo primero restituir los obispados que los pastores y los predicadores que han estado con los herejes a sus iglesias y con abades y frailes y monjas a sus monasterios (...) Que vuelvan a las iglesias y monasterios sus rentas; que devuelvan a los clérigos sus rentas y bienes que derivan de sus dignidades y beneficios eclesiásticos, que se vuelvan a colocar las imágenes que sobrevivieron<sup>15</sup>.*

Sobre los temas políticos y jurisdiccionales, escribe Villavicencio:

*El segundo negocio del duque podría tratar tocante al Servicio de su Majestad consiste en castigar a los rebeldes. En esto Su Majestad proveerá lo que a su servicio más conviniese y en este castigo entra el crecimiento justo, digo procurado con justicia, de su real fisco en el cual se podrán aumentar más de quinientos mil ducados de renta no poniendo imposiciones nuevas esto jamás lo aconsejaré a Su Majestad sino mudando recibidores de las puestas y recibidas lo cual puede y debe su majestad hacer con muy buena conciencia. Sin esto, puede Su Majestad sacar gran suma de dinero de contado con muy buena conciencia no solo de las confiscaciones sino de otros negocios justísimos, los cuáles se le avisarán cuando necesario fuere.*

*En beneficio de la república puede hacer el duque lo siguiente, luego que entre en los estados y tenga la posesión segura ordenar con escrito público que todas las personas que deben dineros a los vasallos de Su Majestad y a los extranjeros residentes en sus estados les paguen o den seguridad de pagarles en sus tiempos, porque con la ocasión de los motines se han levantado muchos deudores con sus las deudas de sus acreedores y muchos renteros con las rentas de su señores con esto se ganarán las voluntades de los caballeros, de los ciudadanos y de los eclesiásticos que no pueden cobrar sus deudas ni rentas<sup>16</sup>.*

En las líneas expuestas presenta Villavicencio otro de los elementos claves en el choque entre las visiones jurídicas hispánica y flamenco-holandesa en la

<sup>15</sup> AGS, Estado, leg. 536, doc. 53, fols. 3-4.

<sup>16</sup> AGS, Estado, leg. 566, doc. 53, fol. 12.

cuestión religiosa: el espinoso asunto de las confiscaciones. Esta pena había sido tradicionalmente un castigo accesorio que se aplicaba a los condenados por herejía, ya en el modelo de castigo creado por la Inquisición pontificia, y que se trató de introducir en Flandes por parte del aparato de represión de la herejía introducido en la región. Sin embargo, esto chocaba con los intereses de la baja nobleza urbana, que acaparaba la mayor parte de los oficios públicos –y, por tanto, judiciales–, puesto que dado que el sistema de persecución se pretendía entregar a una serie de jueces al margen de estas élites locales, también quedaría en manos de estos jueces y, en último caso, de la Corona, la disposición y propiedad de estos bienes confiscados, aumentando su peso en la economía y asuntos locales y mermando el de las autoridades locales.

A la confiscación cabía hacerle también una crítica de índole moral: se trataba de una pena trascendente, puesto que la carga de la misma no la sufría el hereje, que, solía ser ejecutado, sino su familia, en particular su esposa y descendientes, que quedaban privados del que hubiera sido su patrimonio hereditario. Incluso con frecuencia, como muestra la carta de Villavicencio, la confiscación dañaba los intereses económicos y mercantiles de terceros de buena fe, acreedores del hereje. Por ello, pronto surgió todo un complejo corpus legal para mitigar esta trascendencia de la pena y dañar lo menos posible a terceros en la aplicación de la confiscación.

La falta de confianza de las autoridades españolas en las autoridades locales era evidente, y a tenor de los hechos, en la mayor parte de los casos, justificada. Dado que no se trataba tan solo de autoridades civiles, sino que en ellos descansaban también la mayor parte de las potestades jurisdiccionales de los Países Bajos, el problema trascendía con mucho una simple disensión en el modo de administrar. La presencia de un importante número de protestantes en los oficios municipales generó un gravísimo problema jurisdiccional, amenazando con paralizar lo que para las autoridades hispánicas era una pieza clave del sistema jurídico: la persecución de la herejía en cuanto crimen de lesa majestad.

Las numerosas peticiones a Felipe II por parte de los españoles sobre el terreno de que tratara de purgar los oficios municipales de calvinistas fueron finalmente escuchados y se trató de imponer a las autoridades locales un juramento respecto a su condición de buenos católicos. Sin embargo, esta medida no logró implantarse con éxito, en gran parte porque los encargados de hacerlo fueron los nobles holandeses y flamencos, muchos de ellos, cuando menos, reticentes respecto de la aplicación última del juramento por los funcionarios a su cargo, cuando no lo eran a prestarlo ellos mismos.

Así lo pone de manifiesto la carta que el príncipe de Orange remite al monarca español, con motivo de su papel en el control de los disturbios de la Furia Iconoclasta en Amberes. En dicha misiva, fechada el 16 de abril de 1567,

Orange primero narra cómo ha conseguido mantener la crucial localidad bajo control pese a los intentos de los reformados:

*Sire: Estando las revueltas en este país de Vuestra Majestad tan grandes y viendo el poco medio de poder advertir a Vuestra Majestad de ninguna intimididad del estado del país no he querido importunar a Vuestra Majestad con mis cartas, y también porque durante estas revueltas he estado poco con Su Alteza, la cual en el comienzo me envió a esta villa para tenerla y mantenerla en el servicio y obediencia de Vuestra Majestad y en tranquilidad y reposo y todo el dicho país en general, en lo cual me he empleado de tal manera que gracias a Dios esta villa tan importante jamás se ha desvergonzado a ninguna rebelión aunque muchos del populacho han estado muy delante de hacer inconsideradamente mucha insolencia que ciertamente merecen muy grande castigo, de lo que ha pesado mucho a los buenos del pueblo, y también sepa Vuestra Majestad que todo esto sucedió en mi ausencia y antes de que yo fuese enviado por su alteza a esta villa la cual cuando yo vine se hallaba en tal desorden que puedo asegurar a Vuestra Majestad como cosa notoria que estaba en términos de perderse y arruinarse, lo cual Vuestra Majestad podrá entender la verdad de ello a su venida, aunque veo los que al presente el acuerdo porque querían meter las prédicas dentro de la villa y se puso en aventura de perderse y por no hallar medio ni orden para señalarles lugar fuera fue necesario de darles el monasterio de los franciscos donde antes predicaban, de donde el magistrado nunca les pudo echar; pero de todas las partes donde comenzaron a hacer predicas dentro de la villa después del acuerdo los hice quitar<sup>17</sup>.*

En los siguientes párrafos, Orange pone de manifiesto el verdadero núcleo de su carta al rey, que no es otro que ser excusado de prestar el mencionado juramento, para lo cual recuerda a Felipe II los servicios prestados y hace prenda de su lealtad para con la Corona:

*Vuestra Majestad quería que todos los gobernadores y otros que tenían cargo hiciesen nuevo juramento y todo lo demás que es acostumbrado hacer; so pena que el que fuese contra esto le fuese quitado el gobierno, y como yo presumía que a mí me habían de pedir que hiciese el mismo juramento, lo cual no podía hacer buenamente por muchas razones las cuales he alegado por mis precedentes, y que también se me había de quitar por esto los dichos gobiernos (...) Antes de que esta emoción sobreviniese Su Alteza [Margarita] me firmó una carta, que la copia de ella adjunto con esta, mandándome la intención y orden de Vuestra Majestad sobre lo del juramento de*

<sup>17</sup> Carta del príncipe de Orange a Felipe II, AGS, Estado, leg. 536, doc. 49, fols. 2-3.

*que arriba he hecho mención, y viéndolo tan expreso no obstante ninguna restricción o excepción yo no lo pudiendo hacer como arriba he declarado todavía luego lo demás obedecí al mandato de Vuestra Majestad y porque me pesaría que mis calumniadores llevasen a Vuestra Majestad nuevas mentiras y me cargasen sin razón queriéndome culpar de esto con querer decir que he sido desobediente al expreso mandato de Vuestra Majestad, pues que por mi respuesta me descargué así de esto como de los dichos mis gobiernos y de la de esta villa. Todavía viendo el daño y ruina de ella tan aparente, me he querido poner a estorbarles lo posible porque conozco el gran deservicio a Vuestra Majestad y el país recibirían si no me hubiera opuesto a estos y Vuestra Majestad sepa que después de esto me ha ordenado madama así por cartas como por el señor Berti yo quisiese quedar en Utrech, en mis gobiernos, hasta que fuese Vuestra Majestad advertido de mis esfuerzos allegando también que no podía aceptar ella mis comisarios como a mí, que así mismo le es cargo aceptar mi descargo del gobierno que ella me había dado de esta villa, todavía no he osado contravenir el mandamiento de Vuestra Majestad entretener los dichos gobiernos como Vuestra Majestad siendo servido lo podrá ver por las copias de las cartas de Su Alteza y mis respuestas van juntamente con esta (...)*

*Por tanto, suplico a Vuestra Majestad muy humildemente sea servido de no interpretar que esta dificultad y excusa que hago del juramento proceda por falta de afición que yo tenga al servicio de Vuestra Majestad, por cierto en mis precedentes acciones pueden tomar testimonio de lo contrario, antes que por las pretendidas razones declaradas mas largamente en las cartas de Su Alteza. Espero Vuestra Majestad los tomara en consideración, que cuando al juramento de fiel vasallo y leal sujeto no romperé jamás y mis intenciones de guardar y mantener hasta el cabo y podría ser no se hallase ninguno en todos los reinos de Vuestra Majestad que me hiciese ventaja a la fidelidad y obediencia que debo y soy obligado a Vuestra Majestad como a mi príncipe natural en la que pienso con la ayuda de Dios de continuar de tal manera<sup>18</sup>.*

Pese al modo en que Orange presentaba su labor en Amberes, la situación en esta villa preocupaba mucho a los enviados del rey de España. Fray Lorenzo de Villavicencio remitió un informe a la Corte indicando las acciones que, a su juicio, habían de realizarse para devolver la villa a la obediencia completa y al sendero del catolicismo, en el que parecía, en el mejor de los casos, vacilante:

*Para sanar y conservar la sanidad y pureza de la religión católica en la villa de Amberes parece que se debía de hacer lo siguiente:*

<sup>18</sup> Carta del príncipe de Orange a Felipe II, AGS, Estado, leg. 536, doc. 49, fols. 3-6.

*Lo primero, como he advertido a Vuestra Majestad otra vez, proveer personas cuales se requieren en los oficios de margrave, aman, burgomaestres, esclavines, pensionarios, greffieres y carceleros, y todos los otros ministros de justicias que sean católicos diligentes y fieles en hacer lo que a Vuestra Majestad pretenda y cumpla, que es reparar la religión católica y la República, y porque no se quite el buen nombre a quien lo tiene, digo que el aman que ahora tiene este oficio es católico buen servidor de Vuestra Majestad (...).*

*Lo segundo (...) mandar al magistrado que llame a todos los oficiales y capitanes de las Guildes que hay en aquella villa y mirar si son católicos y sin infamia de herejía ni de favor de herejes, ni defensores o encubridores de ellos y al que fuere infamado, quitarle este oficio y preeminencia y dar orden como lo tenga otro que sea católico y tenga nombre y fama de serlo, y a este se tome por el magistrado juramento que será fiel defensor y profesor de la fe y que no consentirá que en un guilda sea recibido ni esté ninguno que tenga infamia de herejía sino que ha de tener nombre y ha de ser verdadero católico y ha de jurar que habiendo alguno que tenga error o infamia de herejía que le echará de la guilda y lo entregara al magistrado para que lo castiguen.*

*Esta prevención es muy importante, porque como Vuestra Majestad sabe en todas las villas de aquellos estados bajos estás guildes de arcabuceros, de ballesteros, de flecheros y otras que están muy pobladas de ciudadanos ricos y armados los cuales si en Amberes y Bolduc y Tornay y Valenciennes y en toda Holanda fueran católicos es cierto que no solo pudieran impedir con facilidad romper a los herejes sediciosos y matarlos, más como estas guildes eran heréticas no acudieron a remediar los males y así prevalecieron los herejes<sup>19</sup>.*

Nuevamente, se pone sobre la palestra el enorme problema que supone el que las autoridades centrales no puedan confiar en los magistrados municipales y en las milicias asociadas a los gremios –esto es, en la burguesía urbana holandesa y flamenca- en cuestión de gobierno y de aplicación de la ley.

Las más altas instancias del gobierno de los Países Bajos no eran ajenas a la presencia de personas que simpatizaban con la reforma, no ya entre los nobles, sino entre los funcionarios incluidos en los consejos. A criterio de fray Lorenzo de Villavicencio, el más dañino de todos ellos era Viglius, uno de los principales asesores de doña Margarita, contra el que el fraile no perdía ocasión de lanzar invectivas solicitando su destitución por el modo en que, a su juicio, favorecía la causa protestante:

<sup>19</sup> AGS, Estado, leg. 536, doc. 55, fols. 2-3.

*A Madama hemos advertido el señor contador [Alonso de Canto] y yo lo que Vuestra Majestad es servido, y Su Alteza ha puesto toda su diligencia en ello. Más Vuestra Majestad se persuada que no tiene persona en esos consejos de quien se pueda fiar ni que haga lo que Su Alteza manda, sino lo que siente y Viglio quiere, y esto porque todos son hechura del dicho Viglio: los oidores de los consejos y los procuradores generales y algunos de los abogados fiscales<sup>20</sup>.*

Viglius llegó incluso a ser acusado de estar vinculado a ladrones, que habían asaltado monasterios católicos y robado reliquias:

*La desvergüenza de los ladrones acá es tan grande y tienen tan poco temor a la justicia que habrá quince días que el capitán principal de los ladrones que estos años pasados han andado por estos estados, llamado Ioannes la Ventier, vino con una casaca de terciopelo y con una cadena de oro a hablar a Viglio y le ofreció un cuárfago presetado, aunque no se lo dio. Entró en su casa con ocasión de saludarle de parte del burgomaestre de Colonia, reconoció la casa y supo donde dormía Viglio y si tenía la casa puerta trasera, comió con él<sup>21</sup>.*

Cuando el duque de Alba llegó a los Países Bajos, la cuestión del papel del Viglius en el gobierno de la zona había sido puesta sobre la mesa expresamente en una nota del rey a su general, al que daba carta blanca para actuar al respecto de la forma que considerara más oportuna: “En lo que toca al presidente Viglius, no tengo que decir sino que vos miréis lo que más conviene y os gobernéis con él, conforme a su manera de proceder que llevare en los negocios<sup>22</sup>”.

### **3.- El problema del gobierno a distancia**

El problema del gobierno a distancia preocupaba, y mucho, a las autoridades españolas sobre el terreno. A una serie de consideraciones de carácter logístico y estratégico evidentes, había que añadir un aspecto jurídico no carente de importancia en el problema de los Países Bajos: los privilegios de la región establecían que había de ser gobernada por su príncipe natural de forma directa o bien, en el caso de que esto fuera imposible, a través de un miembro directo de su familia. Felipe II respetó este privilegio al dejar a Margarita de Parma

<sup>20</sup> AGS, Estado, leg. 526, doc. 102, fol. 4. Otro informe incluía a un mayor número de altos cargos de la administración entre los acusados de favorecer a los herejes o no perseguirlos con el vigor que exigían las instrucciones reales: En Malinas, Viglius y Ioachimo Oppero, así como “sus amigos de estos”; en Malinas, uno de los miembros del consejo; en Amberes, el margrave de la ciudad, “que no es hereje, pero los disimula por unos vicios”; en Brujas, el doctor Cornelio, “que ha sido burgomaestre y que dejaron sin cargo”, a causa de las gestiones en su contra hechas por Villavicencio y el contador Alonso del Canto (AGS, Estado, leg. 526, doc. 131, fol. 1).

<sup>21</sup> AGS, Estado, leg. 526, doc. 148, fol. 4.

<sup>22</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 286.

como gobernadora, pero aún así, la autoridad de esta no era comparable a la que pudiera ejercer el rey de España, en su condición de legítimo soberano de los antiguos dominios de la Casa de Borgoña, que le habían sido legados a través de la herencia de su bisabuela, la duquesa María, única hija de Carlos el Temerario.

Consciente de la diferencia sustancial que podía suponer para la legitimidad del gobierno hispánico en los Países Bajos, la presencia del rey en la región, Margarita insistió, en numerosas ocasiones, a Felipe II que se desplazara en persona a los Países Bajos:

*Habéis asimismo de decir que en este propósito no puedo dejar de decir a su Majestad que sin su venida en persona a estas partes no se podrá hacer cosa buena aquí, aunque envíe a quien quisiere o le intitule o llame como le quiera llamar, porque ya los buenos comienzan a desesperar de la venida de Su Majestad a estos estados, y que así lo digan de España los que hay allá de este país, y aún otros, lo cual, aunque yo no creo si viniese a ser de esta manera, Su Majestad vería que todos los de aquí harían nuevos designios y el uno tirara a una parte y el otro a la otra, y así lo comienzan ya a decir y algunos de ellos me lo han dicho a mí<sup>23</sup>.*

La gobernadora le recordaba la necesidad de su presencia al hacer referencia a las operaciones para sofocar la rebelión en Valenciennes<sup>24</sup>:

*Diréis a Su Majestad que mande proveer los 300 ducados que se le piden por las letras en francés ultra de los que serán necesarios para los dos regimientos alemanes que ha mandado que se levanten para subsidio de las cosas de Valenciennes, las cuales no ha mejorado ninguna cosa, por la resolución que últimamente se ha tomado Su Majestad en ellos y que no es maravilla que estando Su Majestad tan lejos como está no venga algunas veces lo que ordena en conformidad del tiempo y de las ocasiones que se le ofrecen porque estas se mudan de un día para otro (...) Y que acabadas sean las cosas de Valenciennes sea por acuerdo o de otra manera pienso valerme de la gente de guerra es está allí y en otras partes, donde me parecerá que convenga más al servicio de Su Majestad para ir allanando las cosas de aquí y preparándolas para la venida de su majestad y que de mano en mano de lo que más sucediere iré dando aviso<sup>25</sup>.*

<sup>23</sup> Carta de Margarita a Felipe II, AGS, Estado, leg. 536, doc. 4, fol. 4.

<sup>24</sup> Esta ciudad seguía bajo el control de rebeldes desde los disturbios conocidos como “Furia Iconoclasta”, en el verano anterior.

<sup>25</sup> AGS, Estado, leg. 536, doc. 4, fol. 5.

Desesperada de que el monarca fuera finalmente a acudir a Flandes, Margarita solicitó a Felipe II que la relevara de sus obligaciones como gobernadora, a través de una carta de 29 de agosto de 1567<sup>26</sup>. Las razones por las que el rey nunca acudió, y más concretamente de cuál fue el motivo que le llevó a suspender su proyectado viaje en ese mismo tiempo, han sido objeto de un intenso debate por parte de la historiografía.

#### 4.- Iglesia y control social

La gravedad de la situación llegó a ser tal que se llegó a plantear la posibilidad de acciones que hoy denominaríamos como de exclusión social, incluso de forma muy activa. Así, un informe presentado ante el rey recomendaba que, entre los cargos institucionales que debía velarse intensamente porque quedaran bajo control de católicos, se encontraran los maestros de las mesas del Sancti Spiritu, en particular los de la ciudad de Brujas, donde los incidentes relacionados con la religión eran muy frecuentes<sup>27</sup>. La razón era que estos maestros de las mesas gestionaban la entrega de comida por caridad a los necesitados de las ciudades, y asegurándose que fueran católicos celosos y leales a las autoridades centrales, podría ordenárseles que solo atendieran a las necesidades de los buenos católicos, de tal forma que los menesterosos reformados sintieran la necesidad de regresar a la ortodoxia si querían recibir algún tipo de ayuda que aliviara su penuria<sup>28</sup>.

Desde este punto de vista social, el papel de la Iglesia en el control social de la población, con vistas a contener la expansión del protestantismo, era esencial. Así, un informe sobre las medidas a tomar en relación a la efectiva aplicación de los decretos de Trento, en el campo de la lucha contra los herejes, señalaba que los obispos debían conocer cuántos beneficios curados tienen en sus distritos y como están provistos de pastores y predicadores, y que a los que no residan en ellos los amonesten y los obliguen a residir en ellos en el plazo de dos meses. En caso de que no lo hicieran, debían sustituirlos pasado ese plazo, con el respaldo del rey -“y, si no lo cumpliesen, con autoridad mía se les suspendan los sueldos y el obispos tome de ellos la parte que bastase a sustentar honestamente un sacerdote que administre los sacramentos y predique”-. Lo mismo debían de hacer los obispos con los religiosos que administraban el diezmo de las villas. Los párrocos, por su parte, debían llevar un libro de registro de los bautizos, y los magistrados informar a las parteras de las graves penas en que incurrirían si no informaban a los sacerdotes de los nacimientos

<sup>26</sup> AGS, Estado, leg. 536, doc. 37.

<sup>27</sup> Sobre esta cuestión, ver MARTÍNEZ PEÑAS, L., “Las dificultades en la persecución de la herejía en Flandes: el caso de Brujas (1564-1565)”, en *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, nº 18, 2014., pp. 31-52.

<sup>28</sup> AGS, Estado, leg. 526, doc. 142, fol. 1.

que tenían lugar en cada parroquia, para que estos pudieran bautizar a los niños. Los abades debían velar porque no hubiera frailes asentados en las aldeas o fuera de los conventos, por el riesgo de que se convirtieran en herejes si hacían vida habitualmente fuera de su comunidad<sup>29</sup>.

Incluso en una de las instituciones que mayor fiabilidad, desde el punto de vista religioso, mostraban para con el catolicismo, como era la universidad de Lovaina –a la que, cabe recordar, se le encargó la elaboración del primer índice de libros prohibidos-, la sospecha de herejía había llegado a penetrar:

*En la universidad de Lovaina ahora se ha imprimido un libro hecho por un maestro en teología de aquella universidad vasallo de vuestra majestad que contiene algunas proposiciones que a mí y a otros hombres muy doctos nos han ofendido y sin esto en la facultad de teología y en las escuelas publicas se disputan proposiciones no menos escandalosas y ofensivas a los ánimos píos contrarias a las doctrinas antiguas de la iglesia tiene recibidas y totalmente repugnantes a las que universalmente los cristianos profesamos<sup>30</sup>.*

## 5.- Conclusiones

El propio duque de Alba era plenamente consciente de que poca solución había para la crisis de los Países Bajos si no se conseguía reconducir los asuntos de la justicia, estrechamente ligada con la cuestión política y con la religiosa. Pero ello, a su vez, era muy complejo, dada la estructura jurisdiccional de los dominios hispánicos en los Países Bajos, una auténtica maraña de privilegios, fueros especiales, dominios señoriales, jurisdicciones especiales y poderes municipales, que dificultaban hasta el grado de la imposibilidad la aplicación de cualquier política de justicia centralizada o emanada de las autoridades centrales. Así lo expresaba el duque en 1567, cuando consideraba que la única solución al problema era una reestructuración integral del sistema jurídico de los Países Bajos, al tiempo que admitía que, seguramente, se trataba de una tarea imposible de acometer con éxito:

*Lo que Vuestra Majestad me escribe, si sería bueno dar alguna orden en estos estados para juntarlos debajo de una misma ley y costumbres, yo procuraré de informarme en lo tocante a esta materia, lo que hasta ahora tengo hecho es haber encomendado a algunas personas que cada uno por sí miren de hacer una orden de policía para estos estados, la que a ellos les pareciere más conveniente y la más aplicadera a los humores del país, con lo que*

<sup>29</sup> AGS, Estado, leg. 527, doc. 37, fols. 1 y 2.

<sup>30</sup> Carta de fray Lorenzo de Villavicencio al rey, de 24 de noviembre de 1564, en AGS, Estado, leg. 526, doc. 101, fol. 1.

*estos hiciesen y de otros pudiere entender y refinando la materia, si Vuestra Majestad mira bien lo que hay que hacer verá que es plantar un nuevo mundo, y ojalá fuera plantarle de nuevo, porque quitar costumbres envejecidas en gente tan libre como esta ha sido siempre y es materia trabajosa.*

*Yo no quiero ofrecer a Vuestra Majestad que lo haré, pero ofrézcole que trabajaré en ello cuanto en el mundo sea posible, sin que se me atraviese ni ponga otra cosa ninguna delante que el servicio de Dios y a Vuestra Majestad<sup>31</sup>.*

<sup>31</sup> AGS, Estado, leg. 535, fol. 115.